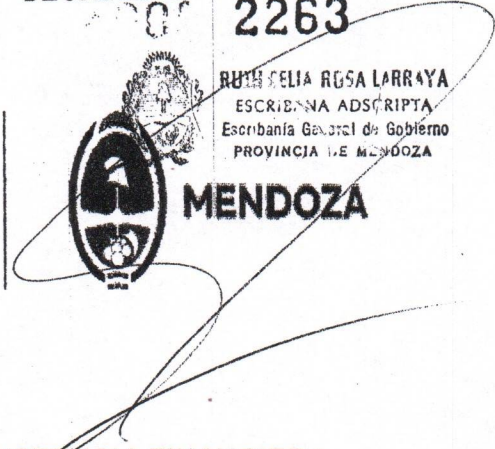


MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



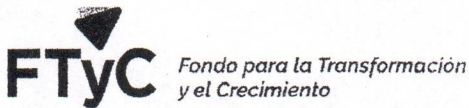
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA AL DESARROLLO Y CRECIMIENTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza, al 01 día del mes de SEPTIEMBRE de 2025, entre la Provincia de Mendoza, representada por el Señor Ministro de Producción Lic. Rodolfo Javier Vargas, DNI N° 13.806.746, designado por Decreto Provincial N° 3065/2023, "Ad Referéndum" del Poder Ejecutivo, con domicilio en calle Peltier 351, Cuerpo Central, 6° Piso, Ciudad, Mendoza, por una parte (en adelante "el Fiduciante"), y por la otra, la Administradora Provincial del Fondo, con domicilio en calle Montevideo 456, 2do piso, de Ciudad Capital, Provincia de Mendoza, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Contadora Laura Torres, DNI N° 24.207.942, carácter que acredita con copia de: a) Decreto N° 2070/2021, de fecha 13 de diciembre del año 2021, emitido por el Gobernador de la Provincia de Mendoza, mediante el cual la designa en el cargo de Directora Ejecutiva; b) Resolución N° 27/1998, de fecha 13 de mayo de 1998, mediante la cual se delegan funciones en el Director Ejecutivo y c) Resolución N° 40/2023, de fecha 26 de junio de 2023, mediante la cual se asignan funciones al Director Ejecutivo, ambas emanadas del Órgano Colegiado de la Administradora Provincial del Fondo (en adelante "el Fiduciario"), conjuntamente "las Partes", convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso de Administración denominado **FIDEICOMISO PARA LA ASISTENCIA AL DESARROLLO Y CRECIMIENTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Ministerio de Producción de la Provincia de Mendoza es el órgano que define los lineamientos de la política económica, orientando recursos hacia los sectores que estima necesario impulsar, quien ha resuelto utilizar alternativamente la figura del fideicomiso, normada por el Código Civil y Comercial de la Nación, a efectos de canalizar distintas herramientas para la asistencia y fortalecimiento de los distintos actores de la economía provincial.
- 2. Que la Administradora Provincial del Fondo es un ente autárquico con personería jurídica y capacidad para actuar pública y privadamente,





MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



RUTH CELIA ROSA LARRAYA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
MENDOZA

creado por la Ley N° 6.071 de la Provincia de Mendoza, cuyo órgano de gobierno se encuentra integrado por representantes del Poder Ejecutivo designados por el Gobernador de la Provincia de Mendoza, siendo tales, actualmente, el Ministro de Producción de la Provincia de Mendoza y el Subsecretario de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Mendoza.

- 3. Que se hace necesario contar con herramientas que impulsen el desarrollo socioeconómico integral de la Provincia de Mendoza para que tienda a un crecimiento autosostenido y continuo; que permita la generación de unidades productivas estables que se incorporen igualitariamente a la nueva estructura económica productiva;
- 4. Que se busca también fomentar la inversión en investigación, innovación y desarrollo tecnológico en los procesos productivos, además de la promoción de la acción cooperativa, de organizaciones de base social y emprendedores que se caractericen por el esfuerzo propio, la solidaridad, la autogestión e impliquen la integración y complementación horizontal y vertical de los sectores.
- 5. Que, en dicho marco, y teniendo en cuenta la disponibilidad de fondos del Ministerio para tales fines, se propicia la constitución de un Fideicomiso, en los términos y alcances regulados por los artículos 1.666, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, que sea gestionado por la Administradora Provincial del Fondo en tal sentido.

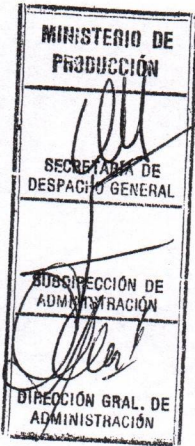
POR LO EXPUESTO, las Partes convienen lo siguiente:

SECCIÓN I. DEFINICIONES.

"Fiduciante": Reviste y asume la calidad de Fiduciante del presente Contrato de Fideicomiso, la Provincia de Mendoza, quien actuará en todo lo relativo a este contrato a través del Ministerio de Producción. No obstante se podrán incorporar nuevos Fiduciantes tanto del sector público como privado.

"Fiduciario": Reviste y asume la calidad de Fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso la Administradora Provincial del Fondo.

Tomador/Adjudicatario": Es el Solicitante que reciba asistencia financiera o de



D^a. ROBERTO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

L^c. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Tec.



Fondo para la Transformación
y el Crecimiento

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN



RUTH CELIA ROSA LARRAYA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

MENDOZA

cualquier otra índole, en el marco de alguna de las operatorias que se instrumenten para la ejecución del presente.

"Beneficiario Fiduciante": Reviste y asume la calidad de Beneficiario del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante.

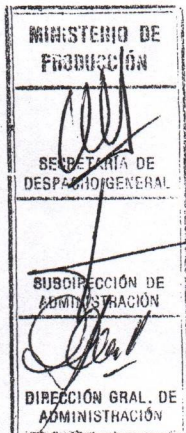
Fideicomisario: Reviste y asume la calidad de Fideicomisario del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante.

"Contrato de Fideicomiso" o "Contrato" o "Fideicomiso": Es el presente Contrato de Fideicomiso de Administración para la asistencia al desarrollo y crecimiento productivo de la Provincia de Mendoza.

"Bienes Fideicomitados": Son las sumas de dinero provenientes de aportes que realice el Fiduciante al Fideicomiso, conforme sus disponibilidades financieras, así como las inversiones o aportes que realicen otras entidades públicas y privadas del Gobierno provincial, o de gobiernos municipales, nacional o internacionales. Se incluyen en esta definición los flujos de fondos, bienes y derechos descritos en el Artículo 2° del presente Contrato.

"Patrimonio Fideicomitado": Es el patrimonio de afectación creado por el presente Contrato de conformidad a lo normado sobre el particular por el Capítulo 30 Título IV del Libro Tercero Código Civil y Comercial de la Nación, el que estará integrado por los bienes fideicomitados antes indicado y, en virtud del principio de subrogación real, por los bienes o derechos que ingresaren por la ejecución del Fideicomiso, inversión, reinversión o adquisiciones realizadas con bienes fideicomitados, como también por los frutos de los bienes componentes del Patrimonio Fideicomitado, aumentos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia de las operaciones y negocios que se encomiendan por el presente al Fiduciario.

"Operatoria": es la herramienta que se diseña para la asistencia financiera, abarcando sus distintas modalidades, así como también para la asistencia no financiera, todas ellas destinadas a favorecer a los actores de la economía provincial. Dentro del Fideicomiso podrán desarrollarse más de una Operatoria.



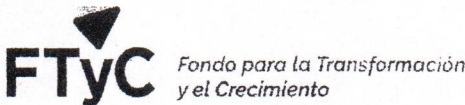
Dr. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Ltj. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR MACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Tes.



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



“Reglamento de Condiciones”: Es el conjunto de condiciones y requisitos que regulan el acceso a cada Operatoria, cualquiera sea su índole.

“Comité” o “Comité Ejecutivo”: Es el órgano colegiado designado por el Fiduciante, encargado de la ejecución y seguimiento del presente Contrato.

“Pesos” o “\$”: Es la moneda vigente y de curso legal en la República Argentina o la que en el futuro la reemplace.

“Día Hábil”: Es el día laborable para la Administración Pública de la Provincia de Mendoza y el día en el cual las entidades financieras de dicha Provincia están obligadas o autorizadas a operar.

“CCCN”: Es el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por Ley N° 26.944 y sus modificatorias.

En la ejecución y cumplimiento del presente, las Partes se someterán a lo estipulado por ellas en este Contrato, conforme lo dispuesto por el artículo 959, 1.666 y concordantes del CCCN.

La interpretación del presente Contrato se efectuará conforme a la pauta general brindada por los artículos 961, 963, 964 y concordantes del CCCN y lo previsto en la Ley N° 6.071 y la Ley N° 7.992, de la Provincia de Mendoza

SECCIÓN II. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. FINALIDAD. TRANSMISIÓN EN PROPIEDAD FIDUCIARIA.

Artículo 1º: Constitución del Fideicomiso. Objeto. Finalidad. Manda Fiduciaria.

El Fiduciante se obliga a transferir al Fiduciario y éste acepta de plena conformidad la propiedad fiduciaria, en los términos de los artículos 1.666, 1.682 y concordantes del CCCN, de los bienes que más abajo se detallan, a fin de que el Fiduciario los aplique exclusivamente al destino que por el presente le instruye el Fiduciante y transmita los beneficios que pudieran



D^o. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Tec.



Fondo para la Transformación
y el Crecimiento

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN



ROSALÍA ROSA LARRAYA
ESCRIBANA ADSCRITA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

resultar de las operaciones encomendadas y su remanente al Fideicomisario, oportunamente.

La finalidad general de este Contrato está dirigida a crear una base sólida para el crecimiento sostenible de la economía provincial, favoreciendo la diversificación de la matriz productiva de la Provincia de Mendoza. Otorgar herramientas que permitan fortalecer a los actores que componen los distintos segmentos de la economía. Asistir y acompañar enfocados en la producción local, la generación de empleo, la economía de escala, el escalamiento de las actividades productivas, la internacionalización de la comercialización y el desarrollo de economías de triple impacto en todas las ramas económicas. Fomentar las inversiones, la rentabilidad, la competitividad, la cooperación y la innovación.

A estos fines se determina la utilización de diversas herramientas, dirigidas a personas humanas y jurídicas, nacionales y extranjeras, en todos los casos radicadas en la Provincia de Mendoza, con o sin fines de lucro, a través del desarrollo de emprendimientos de base tecnológica y no tecnológica vinculados a cualquier sector de la economía (comercial, industrial, productivo, de servicios, audiovisual, logístico, etc.) y cualquier vertical.

1.1. El Fiduciario, con las sumas dinerarias fideicomitidas, sin perjuicio de las reservas que sean necesarias para atender al normal funcionamiento del encargo fiduciario, procederá, dentro del marco de la finalidad de este Fideicomiso y en los términos del artículo 10° de la Ley N° 6.071, previa autorización del Comité Ejecutivo, a:

- 1.1.1. Brindar asistencia financiera a través de aportes reembolsables y no reembolsables.
- 1.1.2. Otorgar subsidios y apoyos económicos a emprendimientos y empresas que sean de interés general.
- 1.1.3. Otorgar garantías fiduciarias en concordancia con las herramientas que tiene previstas a tal fin la provincia de Mendoza y en coordinación con Cuyo Aval SGR o el organismo que lo complemente o reemplace en el futuro.
- 1.1.4. Compensar a los productores de la Provincia de Mendoza que sean



LIC. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR YACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Ter.



Fondo para la Transformación
y el Crecimiento

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN



RUTH CELIA ROSA LARRAYA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

MENDOZA

afectados por contingencias, acorde a las definiciones del Ministerio de Producción o el que en el futuro lo reemplace.

- 1.1.5. Realizar contrataciones de locaciones de servicios u obra que ayuden a los objetivos de las Operatorias y su contraparte en el Ministerio.
- 1.1.6. Realizar todos los actos necesarios vinculados a la contratación de bienes, servicios u obras, suscripción de convenios, así como efectuar pagos y cobros relacionados con el mantenimiento, conservación, reparación y funcionamiento de los inmuebles de propiedad de la Provincia de Mendoza y que se encuentren inventariados en el Ministerio de Producción. A tal fin, el Fiduciario podrá gestionar y suscribir contratos y convenios, con la aprobación previa del Comité Ejecutivo del Fideicomiso, emitir y recibir facturas, ordenar pagos, percibir sumas de dinero y realizar cualquier otra gestión necesaria para el cumplimiento de dichas finalidades.

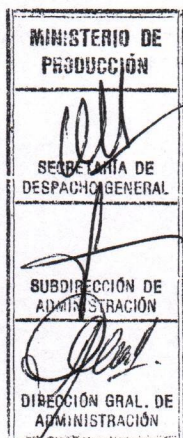
1.2. El Fiduciario podrá por sí o mediante la constitución de nuevas figuras contractuales con terceras personas, llevar a cabo todas las labores tendientes a securitizar la cartera de créditos generados, previa conformidad del Fiduciante, con la finalidad de atraer nuevas inversiones al Fideicomiso, los ingresos que se obtengan como consecuencia de la transferencia de los créditos con los fines indicados formarán parte del patrimonio fiduciario.

1.3. El Fiduciario ejecutará la manda Fiduciaria según su leal saber y entender, sin perjuicio de lo cual podrá recibir instrucciones del Fiduciante y/o del Comité Ejecutivo previsto en el presente. Asimismo, el Fiduciario podrá efectuar en todo momento consultas al Fiduciante o al Comité, en todas aquellas materias vinculadas al fiel cumplimiento del presente Contrato.

Artículo 2º: Patrimonio Fideicomitado. Transferencia Fiduciaria.

2.1. El Patrimonio Fideicomitado estará constituido por:

- 2.1.1. Las sumas de dinero que aporte el Fiduciante al Fideicomiso, las que serán transferidas a la Cuenta Fiduciaria y conforme lo establecido en el presente Contrato, en particular en el punto 2.3., y en los términos del Artículo 1º precedente.



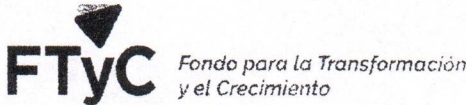
D^{ca}. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Tec.



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

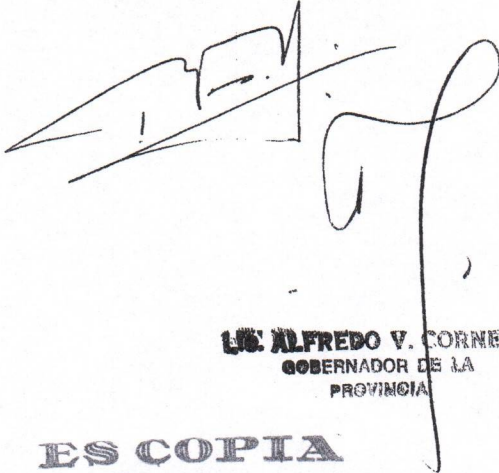
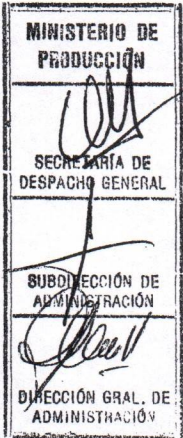


- 2.1.2. Los créditos y sus accesorios provenientes de los préstamos instrumentados por el Fiduciario a favor de los Solicitantes.
- 2.1.3. Las sumas de dinero que los Tomadores reembolsen al Fiduciario, según lo pactado en los documentos pertinentes.
- 2.1.4. En su caso, el producido de las cobranzas extrajudiciales o judiciales de los créditos otorgados.
- 2.1.5. Las rentas y frutos de las inversiones que efectúe el Fiduciario con los Bienes Fideicomitidos.
- 2.1.6. Todo otro bien y/o derecho que ceda el Fiduciante en el futuro al presente Fideicomiso.
- 2.1.7. Las garantías que pudieran constituirse en resguardo de los créditos y aquellas que eventualmente sustituyan o complementen a las originales, como asimismo el producido de su ejecución o negociación.
- 2.1.8. Las sumas de dinero que aporten nuevos Fiduciantes tanto del sector público como privado.

El Patrimonio Fideicomitado podrá ser ampliado por el Fiduciante, sin necesidad de una nueva adenda. Los distintos aportes, sean éstos de carácter dinerario o bienes de otra naturaleza, no requieren de adendas al presente Contrato. Además, el Fiduciario podrá requerir, en cualquier momento, por escrito y al domicilio especial constituido en el presente por el Fiduciante, la transferencia de los fondos necesarios para cumplir con el objeto del presente.

2.2. El Fiduciario, por el presente, acepta de conformidad la transmisión fiduciaria y la recibe para beneficio del Beneficiario, en los términos de los artículos 1.666, siguientes y concordantes del CCCN y se obliga a ejercer los derechos y obligaciones emergentes de la propiedad fiduciaria transferida de acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, se obliga a transmitir el remanente del Patrimonio Fideicomitado, de verificarse su existencia, al Fideicomisario, al momento de la extinción del Fideicomiso.

2.3. La transferencia fiduciaria de las sumas de dinero indicadas en el punto 2.1.1. del presente artículo se producirá con los sucesivos depósitos de fondos por parte del Fiduciante en la Cuenta Fiduciaria, a tenor de los desembolsos de fondos que deban ser realizados en el marco de implementación del presente





Fondo para la Transformación
y el Crecimiento

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN



RUTH CELIA ROSA LARRAÑA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

MENDOZA

Fideicomiso y de los instrumentos, contratos de préstamo y garantías, en su caso, suscriptos por los Solicitantes.

2.4. El Patrimonio Fideicomitado creado por el presente Contrato estará integrado por los Bienes Fideicomitados antes indicados y, en virtud del principio de subrogación real, por los bienes o derechos que ingresaren por inversión, reinversión o adquisición realizadas con Bienes Fideicomitados, como también por los frutos de los bienes componentes del Patrimonio Fideicomitado, aumentos por rendimientos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia de las operaciones y negocios que se encomiendan por el presente al Fiduciario.

SECCIÓN III. FACULTADES DEL FIDUCIANTE, DEL FIDUCIARIO Y DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 3º: De las Facultades del Fiduciante y del Comité Ejecutivo.

3.1. El Fiduciante designará a las personas que integrarán el Comité Ejecutivo el cual será un órgano colegiado integrado por cinco (5) miembros titulares, quienes cumplirán sus funciones "ad honorem".

El Fiduciante emitirá instrucciones y recomendaciones que comunicará al Comité Ejecutivo respecto de las Operatorias a desarrollar. Asimismo, se encuentra facultado para brindar las mismas al Fiduciario, en este caso se considerarán parte integrante de la manda fiduciaria.

3.2. Una vez suscripto el presente Contrato, el Fiduciante notificará al Fiduciario, en el domicilio especial constituido, los datos de las personas que integran el Comité Ejecutivo, cuyas firmas serán las únicas autorizadas al momento de comunicar por escrito las instrucciones y/o recomendaciones que se brinden al Fiduciario, en este caso las mismas se considerarán parte integrante de la manda fiduciaria.

Los datos que se proporcionarán por cada referente son los siguientes:

- Nombre y Apellido
- Cargo



Dr. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lto. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Ter.



Fondo para la Transformación
y el Crecimiento

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN



RUTH CELIA ROSA LARRAÑA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

MENDOZA

- Teléfono
- Correo electrónico

3.3. El Comité Ejecutivo se reunirá, deliberará y tomará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros.

3.4. Las decisiones o instrucciones del Comité Ejecutivo serán consideradas válidas por el Fiduciario, quien deberá cumplirlas como si hubieran sido instruidas por el Fiduciante. Tales instrucciones se presumen legítimas y conforme el Contrato, cualquier interpretación en contrario por parte del Fiduciante u organismo de control implica responsabilidad del Comité Ejecutivo. A tal efecto el acta emanada por el Comité Ejecutivo deberá contener al menos la firma de tres (3) de sus miembros. El libro de Actas de reuniones del Comité Ejecutivo será supervisado por el Sr. Ministro de Producción y/o la autoridad que éste designe.

3.5. Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones hasta tanto sean removidos por el Fiduciante. En caso de renuncia, fallecimiento o imposibilidad para ejercer el cargo de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo, el Fiduciante deberá nombrar a su sustituto dentro de los quince (15) días hábiles de sucedida la vacante.

Artículo 4º: De las Facultades del Comité Ejecutivo

4.1. El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo las siguientes funciones, las que en forma expresa no han sido delegadas al Fiduciario:

- 4.1.1. Brindar instrucciones al Fiduciario sobre la administración del presente Contrato como así también sobre aspectos técnicos aplicables a las Operatorias y cuestiones no previstas en la reglamentación o sobrevinientes.
- 4.1.2. Establecer manuales de procedimientos a fin de establecer todo tipo de políticas internas que ordenen y faciliten las Operatorias.
- 4.1.3. Implementar regímenes de compra de insumos, bienes o productos y contrataciones de servicios en concordancia con la Ley N° 8.706 de Administración Financiera.



Lt. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Ter.



Fondo para la Transformación
y el Crecimiento

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN

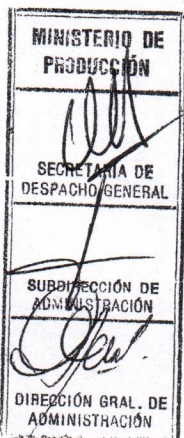


RUTH CELIA ROSA LARRAYA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

MENDOZA

- 4.1.4. Autorizar la contratación de personal eventual, locaciones de servicio u obra que requiera la ejecución de la manda fiduciaria.
- 4.1.5. Gestionar el ingreso de fondos al Fideicomiso, tanto los correspondientes al Fiduciante de formación, como de potenciales aportantes.
- 4.1.6. Instruir al Fiduciario la firma de convenios con otras instituciones, tanto privadas como públicas, para garantizar la finalidad del Fideicomiso, tales como Municipios, incubadoras, aceleradoras, organismos sectoriales, etc.
- 4.1.7. Aprobar el/los modelo/s de contrato de préstamo, compra venta y/o demás instrumentos para la formalización de las operaciones a otorgar en el marco de las Operatorias, en el caso que así lo solicite el Fiduciario.
- 4.1.8. Determinar las condiciones para el otorgamiento de prórrogas, esperas y refinanciaciones respecto de créditos otorgados.
- 4.1.9. Supervisar las gestiones de cobranza extrajudicial, judicial y la eventual ejecución de garantías y aprobar condiciones de acuerdos de pago.
- 4.1.10. Analizar y decidir la aprobación o rechazo de prórrogas, esperas y refinanciaciones respecto de créditos otorgados.
- 4.1.11. Contribuir en la formación de políticas relacionadas con la ejecución del presente Fideicomiso y prestar asesoramiento técnico al Fiduciario en todos aquellos temas vinculados a las Operatorias que éste someta a su consideración.
- 4.1.12. Generar y efectuar el seguimiento de indicadores de performance de las Operatorias, así como la información necesaria para adaptar políticaseconómicas que respondan a las necesidades de los distintos sectores.
- 4.1.13. Colaborar e informar al Fiduciante sobre cuestiones que someta a su consideración.
- 4.1.14. Instruir al Fiduciario liquidaciones parciales.

Todas las tareas, obligaciones y ejercicio de derechos asignados en el presente Contrato al Comité Ejecutivo podrán ser cumplidos en forma directa por el Fiduciante. Cuando ello suceda, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de derechos se considerarán igualmente válidos, como si los hubiera realizado aquel Comité, sin necesidad de que éste apruebe con posterioridad lo



Hc. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Int. y Des. Ter.

Fondo para la Transformación
y el CrecimientoMINISTERIO DE
PRODUCCIÓNRUTH ELIA ROSA LARRAY
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

MENDOZA

actuado por el Fiduciante.

SECCION IV. DEL TOMADOR O ADJUDICATARIO, DEL BENEFICIARIO Y DEL FIDEICOMISARIO.

Artículo 5º: Tomador o Adjudicatario.

5.1. Se considera tal aquel Solicitante que reciba asistencia financiera o de cualquier otra índole, en el marco de alguna de las Operatorias que se instrumenten para la ejecución del presente.

Artículo 6º: Beneficiario Fiduciante.

6.1. El Fiduciante será considerado Beneficiario de toda suma de dinero que por todo concepto reembolsaren los Tomadores al Fiduciario, con motivo del financiamiento que éste hubiera otorgado a su favor, las que ingresaren al Fideicomiso en sustitución de las mismas, las resultantes del cobro o ejecución de los créditos y sus garantías, cuando ello correspondiere, y/o de cualquier tipo de rendimiento o utilidad que hubieran generado las sumas aportadas.

Artículo 7º: Fideicomisario.

Al momento de producirse la extinción del Fideicomiso, una vez liquidado el mismo, todo remanente del Patrimonio Fideicomitido corresponderá al Fiduciante en su calidad de Fideicomisario.

SECCIÓN V. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

Artículo 8º: Facultades genéricas del Fiduciario.

El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria, dentro de los alcances y con las limitaciones previstas en el artículo 1.666 y concordantes del CCCN y en el presente Contrato. Para ello, el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y

D. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓNVICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZASL. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Tec.



Fondo para la Transformación
y el Crecimiento

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN



MENDOZA

RUTH CELIA ROSA LARRAY
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

derechos que aquéllos que surgen expresamente del Contrato, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna responsabilidad tácita o implícita.

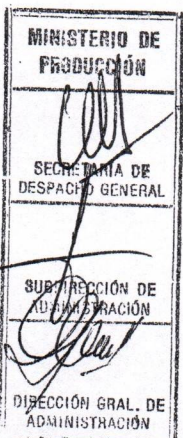
Artículo 9º: Facultades y Obligaciones Específicas del Fiduciario. Aceptación del cargo

Se deja expresamente establecido que la convocatoria o realización de todo acto, publicidad o divulgación por cualquier medio de comunicación televisivo, radial, gráfico, páginas web de internet, donde se haga referencia a información relacionada con el presente Fideicomiso y/o a la asistencia que por él se brinda desde su inicio hasta su cierre, deberá ser previamente consensuada y aprobada por el Comité Ejecutivo.

El Fiduciario ejercerá la administración y ejecución de la manda fiduciaria por sí o por intermedio del personal a su cargo, asumiendo una función indelegable respecto de terceros y de conformidad con las instrucciones que le imparta el Fiduciante o el Comité Ejecutivo. Su posición contractual así como los derechos y obligaciones emergentes del presente, son intransferibles e indelegables por cualquier título o causa que sea, independientemente de que algunas actividades puedan encomendarse a terceros, como por ejemplo, la securitización de la cartera de créditos.

En este contexto el Patrimonio Fideicomitado será percibido, administrado, liberado y aplicado por el Fiduciario, o por el agente que éste designe, conforme los términos y condiciones que se detallan en el presente Contrato, estando facultado para:

- 9.1. Abrir y mantener abierta, en entidades bancarias, una o más Cuentas Fiduciarias que resulten necesarias a los fines del cumplimiento de la manda fiduciaria.
- 9.2. Efectuar contrataciones y gastos de cualquier índole que considere convenientes o necesarios a los fines de la manda fiduciaria.
- 9.3. Coordinar la ejecución y efectuar el seguimiento de las Operatorias aprobadas por el Comité Ejecutivo. Ello abarca la coordinación de los



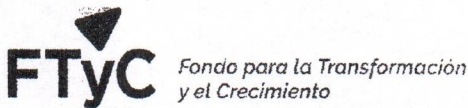
DR. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR MACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Tel.

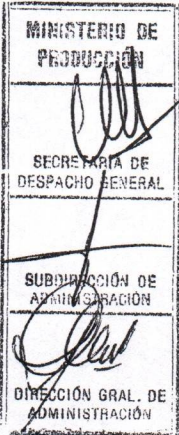


MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



equipos de trabajo: oficiales de línea en terreno, personal administrativo y técnico y, en su caso, de la comunicación y actividades que se realicen juntamente con otros Organismos públicos o privados y Municipios que adhieran a las Operatorias.

- 9.4. Recepcionar y efectuar la evaluación, por sí o por terceros, de las solicitudes que interponga cada solicitante así como las garantías ofrecidas, de corresponder, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Condiciones de cada Operatoria. En su caso, requerir a los Solicitantes la información, datos y documentación que considere necesaria para completar el análisis a su cargo. Posteriormente deberá elevar al Comité Ejecutivo, para su aprobación o rechazo, un informe final que contendrá una breve descripción de los análisis realizados.
- 9.5. Desarrollar un sistema de evaluación crediticia y de otorgamiento y seguimiento de créditos, priorizando la relación entre instituciones cercanas en términos geográficos.
- 9.6. Suscribir, en forma previa a todo desembolso, los correspondientes contratos de préstamo y, en su caso, verificar la constitución de las garantías correspondientes. Asimismo, podrá ceder, rescindir y resolver contratos.
- 9.7. Efectivizar los desembolsos que correspondan conforme la modalidad prevista en la reglamentación de cada Operatoria.
- 9.8. Verificar que el crédito o aporte no reintegrable otorgado sea efectivamente aplicado al destino previsto en la solicitud, efectuando por sí o a través de terceros, auditorías técnicas y/o contables. En el supuesto que el crédito o aporte desembolsado hubiere sido aplicado a un fin distinto al del financiamiento aprobado o no se acredite la veracidad en el uso de los fondos, pondrá en conocimiento al Comité Ejecutivo, detallando la situación de incumplimiento, a efectos de que éste resuelva sobre la resolución del contrato de préstamo por tal motivo.

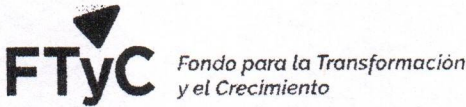


H. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA
SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Tec.



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



- 9.9. Designar, en su caso, uno o más apoderados a efectos de suscribir documentación, tanto de carácter público como privado, a fin de cumplir con la manda fiduciaria establecida en el presente Contrato.
- 9.10. Gestionar la cobranza, recibir pagos y otorgar recibos, de los importes correspondientes a la amortización de los créditos por parte de los Tomadores, y depositarlos o acreditarlos en la o las Cuentas Fiduciarias.
- 9.11. Efectuar el pago de toda clase de gastos que deriven del ejercicio de la manda fiduciaria, tales como impuestos, contribuciones, servicios, etc.
- 9.12. Canalizar todo tipo de aspecto no previsto que eventualmente surja, a través del Comité Ejecutivo o del Fiduciante para su análisis y resolución.
- 9.13. Adquirir los activos tangibles e intangibles necesarios para la ejecución de la manda fiduciaria.
- 9.14. Adquirir, vender, transferir y negociar en otra forma cualquiera de los bienes integrantes del Patrimonio Fideicomitido en tanto el Fiduciario detente la propiedad de los mismos, previa autorización del Comité Ejecutivo.
- 9.15. Informar al Fiduciante o, en su caso, al Comité Ejecutivo, de cualquier desvío manifiesto e injustificado en el cumplimiento de las metas proyectadas y, de producirse el mismo, suspender la/s Operatoria/s.
- 9.16. Realizar reclamos, por sí o a través de apoderados, por la vía judicial y extrajudicial en su calidad de Fiduciario e informar al Comité Ejecutivo y al Fiduciante respecto de los fondos que se obtengan en virtud de la gestión de recupero efectuada.
- 9.17. Iniciar, proseguir o desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación al Patrimonio Fideicomitido, incluidos procesos de mediación, previa autorización expresa del Comité Ejecutivo.



D. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

DE ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA
SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Ter.



Fondo para la Transformación
y el Crecimiento

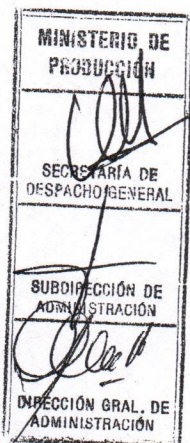
MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN



MENDOZA

RUTH CELIA ROSA LARRAÑA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

- 9.18. Requerir autorización previa y expresa al Comité Ejecutivo o al Fiduciante, respecto de la concesión, esperas, transacciones, novaciones, remisiones, refinanciaciones, arreglos, conciliaciones, o cualquier otro acto que implique una modificación de las condiciones originales de los créditos o asistencias financieras otorgados.
- 9.19. Solicitar instrucciones al Comité Ejecutivo o al Fiduciante sobre aspectos y/o cuestiones no previstas específicamente en el presente, que eventualmente surjan durante la vigencia del contrato, y ejecutar las instrucciones y/o recomendaciones que aquellos le impartan.
- 9.20. Ejercer plenamente el rol de Fiduciario en relación al Patrimonio Fideicomitado, procurando en todo momento mantener su integridad, así como mantener y defender la titularidad de la propiedad fiduciaria de los bienes, y realizar todos los actos necesarios para la debida guarda y conservación de los mismos, preservando su sustancia y valor.
- 9.21. Mantener los fondos líquidos que por cualquier concepto existan en su poder, depositados en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s. Siempre que no comprometan el normal cumplimiento por el Fiduciario de las obligaciones del Fideicomiso, tales fondos podrán ser colocados en inversiones transitorias de corto plazo, tales como: plazos fijos; fondos comunes de inversión constituidos en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina con una calificación de riesgo no inferior a "A" en escala local, emitida por cualquiera de las entidades calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional de Valores; cheques de pago diferido que estén garantizados por una Sociedad de Garantía Recíproca con una calificación de riesgo no inferior a "A" en escala local, emitida por cualquiera de las entidades calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, Letras del Tesoro y/o del Banco Central de la República Argentina. Cualquier otro tipo de inversión deberá ser consultada al Fiduciante o al Comité Ejecutivo.
- 9.22. Rendir un resumen de cuentas semestralcalendario que concilie la información mensual solicitada en el punto 17.2., un Balance de Sumas



Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Ter.



Fondo para la Transformación
y el Crecimiento

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN



RUTH CELIA ROSA LARRAYA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

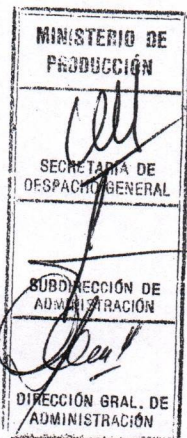
MENDOZA

y Saldos a moneda histórica acumulado al cierre del semestre; con el análisis de las principales cuentas y los indicadores de desempeño por cada Operatoria instrumentada, los que serán definidos por el Comité Ejecutivo al momento de la habilitación de las mismas dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización del semestre.

- 9.23. En forma anual, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al 31 de diciembre de cada año -fecha de cierre del ejercicio económico- presentar Estados Contables auditados por profesional independiente, poniendo a disposición del Fiduciante, la documentación respaldatoria de todos los movimientos y operaciones realizadas. Si transcurridos treinta (30) días hábiles contados desde la recepción de la rendición de cuentas por parte del Fiduciante, éste no realizará objeciones en forma escrita, se tendrá por aprobada la misma.
- 9.24. Dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la finalización del presente Fideicomiso, efectuar la rendición definitiva de cuentas.
- 9.25. Una vez cumplido el plazo de vigencia del presente Contrato y concluidas las operaciones de liquidación y finiquito, en caso de existir un remanente en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s y de no mediar deudas pendientes de cancelación, el Fiduciario deberá actuar conforme lo dispuesto en el Artículo 26° del presente Contrato.
- 9.26. En caso de extinción anticipada del presente Contrato, previa conformidad del Comité Ejecutivo, liquidar el Patrimonio Fideicomitado y depositar el producido en la cuenta que indique el Fideicomisario.

Artículo 10°: De las Erogaciones a cargo del Fiduciario y del Fiduciante.

Queda expresamente establecido que el Fiduciario no efectuará pagos en efectivo y que dispondrá del Patrimonio Fideicomitado exclusivamente a través de la/s Cuenta/s Fiduciaria/s y/o mediante transferencias y/o la emisión de cheques y/o cheques de pago diferido y/u otros medios de pago autorizados por el Fiduciante. El Fiduciario se abstendrá de emitir cheques y cualquier otro tipo de orden de pago en exceso de los montos existentes en la/s Cuenta/s



Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Tef.



Fondo para la Transformación
y el Crecimiento

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN



RUTH CELIA ROSA LARRAY
ESCRITORNA ADSCRIPTA
Escritorio General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

MENDOZA

Fiduciaria/s a la fecha de su emisión.

Artículo 11º: Del pago de los créditos que otorgue el Fiduciario.

11.1. Los pagos de capital e intereses de los créditos, efectuados por los Tomadores, deberán ser depositados en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s, admitiéndose la intermediación de empresas recaudadoras a tales fines.

11.2. En el caso que el Fiduciario recibiera cualquier pago EN EFECTIVO en concepto de cancelación de sumas de dinero adeudadas al Fideicomiso, se obliga a depositar tales sumas de dinero de inmediato en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s correspondiente/s, emitiendo el pertinente recibo.

Artículo 12º: Contabilidad. Balances.

12.1. A partir de la suscripción del presente Contrato, el Fiduciario deberá llevar una contabilidad separada y especial a los fines del Fideicomiso y facilitar el acceso a ella cuando, con el debido aviso cursado por escrito, lo requiera el Fiduciante/Beneficiario. Asimismo el Fiduciario deberá rendir cuentas en forma anual, como se indica en el punto 9.23., de los estados contables auditados por profesional independiente, poniendo a disposición del Fiduciante/Beneficiario la documentación respaldatoria de todos los movimientos y operaciones realizadas, en el domicilio especial del Fiduciario. En cualquier supuesto de extinción del Fideicomiso, el Fiduciario deberá practicar una rendición de cuentas final.

12.2. Todas las sumas de dinero que transmita el Fiduciante al presente Fideicomiso se harán efectivas mediante el correspondiente depósito en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s. Asimismo, todo pago que efectúe cada Tomador deberá ser depositado en dicha/s Cuenta/s Fiduciaria/s. Los cheques y/o cheques electrónicos y/o de pago diferido y/o sumas de dinero en efectivo que el Fiduciario perciba con motivo del presente Contrato serán recibidos por él por cuenta y orden del Fideicomiso y depositados inmediatamente en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s.

Artículo 13º: Actos prohibidos.



Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gob. Int. y Des. Ter.

Fondo para la Transformación
y el CrecimientoMINISTERIO DE
PRODUCCIÓNRUTH CELIA ROSA LARRAY
ESCRIBANA ADSCRITA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

MENDOZA

El Fiduciario no podrá disponer del Patrimonio Fideicomitado ni aplicarlo a un objeto distinto al establecido en este Contrato. El Fiduciario no podrá igualmente gravar en ningún caso los fondos que conformen el Fideicomiso, salvo autorización previa, expresa y por escrito del Fiduciante.

Artículo 14°: Retribución del Fiduciario.

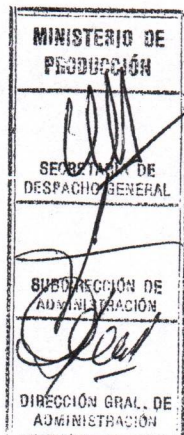
Sin perjuicio del reembolso de gastos que le corresponde al Fiduciario y de los porcentajes que pueda percibir en la implementación de cada Operatoria, a partir de la suscripción del presente Fideicomiso y hasta su finiquito, el Fiduciario percibirá por sus funciones una retribución mensual equivalente a dos (2) salarios brutos de la clase 12 régimen 5 con sus adicionales y suplementos normales y habituales, más dos (2) salarios brutos de la clase 9 régimen 5 con sus adicionales y suplementos normales y habituales, del escalafón del Empleado Público vigentes a la fecha de cada pago mensual. Se realizarán dos (2) revisiones semestrales, en los meses de junio y diciembre, para ratificar o modificar esta cantidad de salarios.

La mencionada retribución correspondiente al Fiduciario será íntegramente deducible del patrimonio fideicomitado.

Artículo 15°: Gastos y compra de bienes. Su reembolso o deducción de los Bienes Fideicomitados.

No se le podrá requerir al Fiduciario que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea contraria a este Contrato o las Leyes y demás disposiciones aplicables, o lo exponga a responsabilidad personal frente a terceros, en términos tales que afecte su patrimonio no fideicomitado.

El Fiduciario no estará obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de adquisiciones, gastos y/o costos emergentes de la ejecución del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario adelante fondos propios en beneficio del Fideicomiso, tendrá derecho a ser reembolsado con fondos extra que aporte el Fiduciante hasta el íntegro pago de los desembolsos realizados por el Fiduciario, siempre que hayan sido efectuadas previa

Dr. ROBERTO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓNVICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZASLic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Int. y Des. Ter.



Fondo para la Transformación
y el Crecimiento

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN



MENDOZA

RUFINA ROSA LARRAY
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escritaría General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

autorización del Comité Ejecutivo o del Fiduciante.

Dentro de las adquisiciones, gastos y costos aludidos precedentemente, se encuentran las sumas dinerarias con que el Fiduciario deberá atender los ítems que se detallan a continuación:

- 15.1. Los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro tributo nacional, provincial o municipal que de cualquier manera grave las operaciones o actos que por el presente se encomiendan al Fiduciario.
- 15.2. Los gastos adicionales y/o extraordinarios inherentes y necesarios para el desarrollo de las labores encomendadas al Fiduciario por el presente, siempre previa autorización fehaciente del Fiduciante y/o del Comité Ejecutivo.
- 15.3. En caso de tener que iniciar acciones judiciales, deberá requerir autorización previa y expresa al Comité Ejecutivo o en su defecto al Fiduciante, informando en detalle la suma correspondiente para cubrir los gastos que requiere.

La totalidad de las compras, gastos, costos y honorarios mencionados precedentemente tendrán prioridad respecto de los pagos al Beneficiario-Fideicomisario y deberán encontrarse debidamente documentados, dejando constancia de ello en las rendiciones de cuentas que deba realizar el Fiduciario.

Artículo 16º: Impuestos, tasas, contribuciones y otros gastos.

16.1. Serán a cargo del Fiduciante los pagos de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven el presente Fideicomiso o que recaigan sobre el Patrimonio Fideicomitado. El presente Contrato no se encuentra alcanzado por el Impuesto de Sellos de la Provincia de Mendoza conforme lo previsto en el artículo 235 del Código Fiscal de dicha provincia.

16.2. El Fiduciario no estará obligado a adelantar bienes propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos. El Fiduciario está facultado para



Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ESCOPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Int. y Des. Ter.

Fondo para la Transformación
y el CrecimientoMINISTERIO DE
PRODUCCIÓN

MENDOZA

RUTH CELIA ROSA LARRAY
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

realizar las deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a toda otra gestión inherente a la manda fiduciaria.

16.3. El Fiduciante o el Comité Ejecutivo informarán si procede que el Fiduciario debite las sumas correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones de los Bienes Fideicomitidos como "gastos deducibles" y en su caso el primero aportará los fondos necesarios para cubrir el pago de los mismos

16.4. Los contratos de préstamo y demás instrumentos a través de los cuales se formalicen los financiamientos que se otorguen bajo el presente Contrato, estarán exentos de tributar el Impuesto de Sellos, conforme lo previsto en el artículo 238 inciso 30) del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

Artículo 17º: Rendición de cuentas. Auditoría.

17.1. El Fiduciario pondrá a disposición del Fiduciante la pertinente rendición de cuentas del modo dispuesto en el Artículo 9º -en especial apartados 9.22., 9.23. y en el Artículo 12º del presente Contrato, y en los términos del artículo 1.675 del CCCN, junto con la documentación respaldatoria de todos los movimientos y operaciones realizadas, en el domicilio especial del Fiduciario. Ello sin perjuicio de la información que, previo requerimiento por escrito, el Fiduciante pueda solicitar adicionalmente sobre el presente Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciante se reserva expresas facultades de peticionar a la entidad bancaria correspondiente los resúmenes de la o las Cuenta/s Fiduciaria/s.

17.2. No obstante la rendición de cuentas previstas en este Contrato, el Fiduciario deberá presentar al Comité Ejecutivo o a quién este designe, un informe mensual hasta el día 20 del mes siguiente, con el formato que determine el Comité Ejecutivo, que contenga:

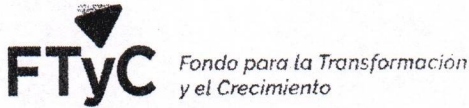
17.2.1. Remisión de extractos bancarios mensuales.

17.2.2. Informe que indique saldo bancario al inicio y al cierre del período y movimientos durante el mismo y las sumas comprometidas pendientes de desembolso.

Dc. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓNVICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Int. y Des. Ter.Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

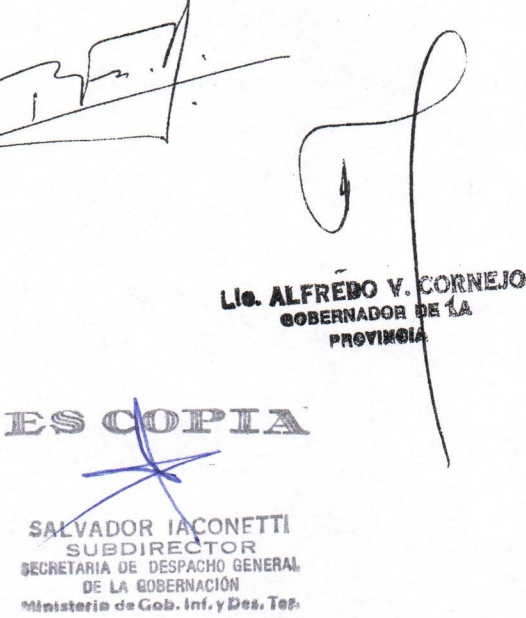
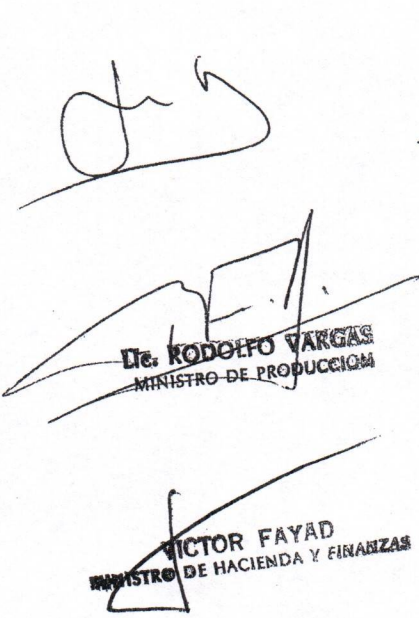


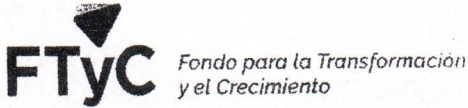
- 17.2.4. Informe individualizado por Beneficiario del estado de la cartera de créditos u otras operaciones otorgadas en el marco de las Operatorias habilitadas, incluyendo la situación de la cartera y, en caso de mora en el pago de créditos, las gestiones realizadas vinculadas al recupero de los mismos.
 - 17.2.5. Indicadores de desempeño por cada operatoria instrumentada, acorde a lo que defina el Comité Ejecutivo en cada operatoria.
- 17.3. Asimismo, deberá presentar al Comité Ejecutivo o a quién este designe, un informe semestral, hasta el día 20 del mes siguiente al de finalización del semestre, con los alcances previstos en el apartado 9.22. del presente Contrato.
- 17.4. A todo evento, el Fiduciante podrá requerir la realización de auditorías externas a los fines del control de gestión del Patrimonio Fideicomitado sobre aspectos de índole contable, fiscal, legal, entre otros tópicos.

SECCIÓN VI. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

Artículo 18º: Responsabilidad del Fiduciario.

- 18.1. El Fiduciario sólo compromete sus mejores esfuerzos, acorde a su capacidad profesional, para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente Contrato. Sus obligaciones son de medios y no de resultado. Por consiguiente, y en particular, el Fiduciario no asume ni garantiza la percepción y cobro de los créditos que se otorguen en el marco del Fideicomiso, sin perjuicio de poner el mejor empeño y dedicación al respecto. Tampoco garantiza ni compromete resultado positivo al Fideicomisario.
- 18.2. En ningún caso el Fiduciario responderá con fondos propios por gastos, impuestos, tasas, contribuciones o tributos, cualquiera fuera su naturaleza y clase, que se generasen con motivo de la celebración, desarrollo y finalización del presente, salvo dolo o culpa de su parte.
- 18.3. No se le podrá requerir al Fiduciario que tome cualquier acción que, según su razonable opinión, sea contraria a este Contrato o a las Leyes y





MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



demás disposiciones aplicables, o lo exponga a responsabilidad personal frente a terceros en términos tales que afecte su patrimonio propio.

Artículo 19º: Indemnidad del Fiduciario.

El Fiduciante libera al Fiduciario de la responsabilidad emergente del resultado comercial, económico y/o financiero de la ejecución del presente Fideicomiso, salvo culpa grave o dolo.

Artículo 20º: No afectación del patrimonio propio.

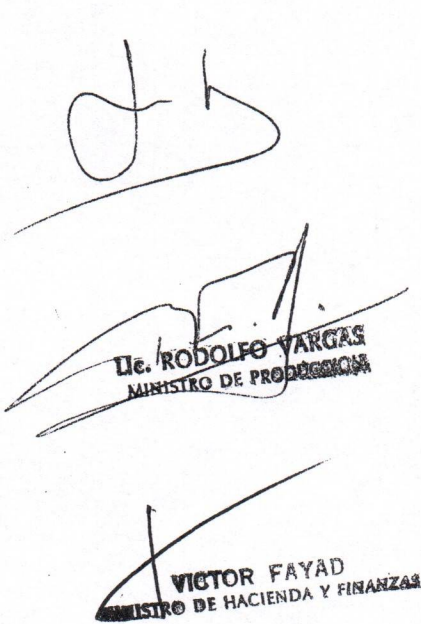
Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del artículo 1.687 y concordantes del CCCN.

20.1. Naturaleza y Alcance de la Actuación sobre Bienes Provinciales

Las facultades otorgadas al Fiduciario respecto de los inmuebles mencionados en la cláusula 1.1.6. se ejercen en carácter de mandatario y por cuenta y orden del Fiduciante, sin que ello implique transmisión de dominio, constitución de derecho real alguno, ni incorporación de dichos bienes al patrimonio fiduciario.

En consecuencia, el Fiduciario actuará en cumplimiento de la manda fiduciaria y de las instrucciones que imparta el Comité Ejecutivo, quedando expresamente aclarado que:

- 20.1.1. Los gastos que demanden dichas gestiones serán atendidos únicamente con los fondos que le asigne el Fiduciante para tal fin, conforme las resoluciones del Comité Ejecutivo.
- 20.1.2. El Fiduciario no responderá con su patrimonio propio ni con el patrimonio fideicomitado por las obligaciones que asuma en nombre de la Provincia, salvo dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones.
- 20.1.3. Todas las contrataciones, pagos y cobros se ajustarán a la normativa aplicable en materia de contratación pública y a las disposiciones de este Contrato debiendo contar, en todos los casos, con la aprobación previa del Comité Ejecutivo.





Fondo para la Transformación
y el Crecimiento

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN



RUTH CELIA ROSA LARRAYA
ESCRITURA ADSCRIPTA
Escritura General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

MENDOZA

Artículo 21º: Cese del Fiduciario.

Sin perjuicio de la facultad resolutoria unilateral (artículos 1.077 y 1.078 del CCCN) y aparte de las causales de cesación del fiduciario previstas por los artículos 1.668 y 1.678 del CCCN, el Fiduciario podrá cesar además en los siguientes casos.

21.1. Remoción por parte del Fiduciante, sin necesidad de expresión de causa, hasta el momento en que comience la liquidación final, notificando tal decisión al Fiduciario en el domicilio especial constituido por éste, con una antelación de treinta (30) días hábiles, y seguir el procedimiento de sustitución.

21.2. El Fiduciario, por ejercicio de su facultad de renunciar a tal carácter, sin necesidad de expresión de causa, notificando tal decisión al Fiduciante, en el domicilio especial constituido por éste, con una antelación de treinta (30) días hábiles y seguir el procedimiento de sustitución.

Artículo 22º: Designación del Fiduciario sustituto.

22.1. Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en el artículo anterior, el Fiduciante deberá designar un Fiduciario sustituto al que se le transmitirá el Patrimonio Fideicomitido según el siguiente procedimiento:

22.1.1. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el evento que habilita la sustitución, el Fiduciante propondrá un sustituto, pudiendo designar otros para el caso en que el primero no acepte la calidad de fiduciario, debiendo dentro de este término comunicar la designación de este o estos sustitutos al Fiduciario y a los fiduciarios propuestos en sustitución.

22.1.2. Dentro de los quince (15) días hábiles de vencido el término antedicho, se celebrará un contrato de sustitución y traslación de efectos activos y pasivos del presente Contrato al sustituto, en el que serán partes los mismos sujetos que suscriben el presente, con más el sustituto. En dicho contrato se preverá la coordinación del cese en

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GRAL. DE ADMINISTRACIÓN

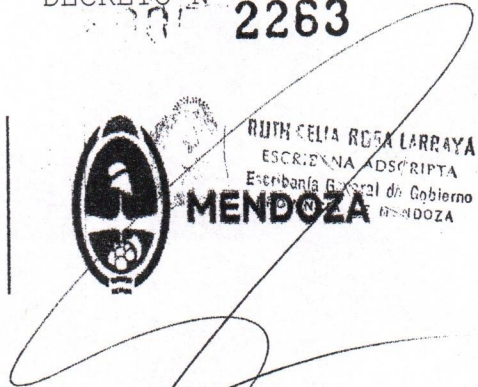
Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Int. y Des. Tec.

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



el ejercicio de las funciones del Fiduciario saliente y el comienzo del ingresante, quien asumirá los derechos y obligaciones que por el presente se establecen para el fiduciario.

22.2. Hasta tanto el Fiduciario sustituto acepte el cargo, el Fiduciante podrá designar un Fiduciario "ad-hoc".

22.3. El Fiduciario saliente deberá seguir en sus funciones hasta tanto acepte el cargo el nuevo Fiduciario y, previo a cesar en sus funciones, deberá efectuar una rendición de cuentas final y, en su caso, pagar la totalidad de las sumas adeudadas hasta ese momento.

22.4. Si ninguno de los sustitutos previstos aceptase el encargo o no se lograra por cualquier motivo la firma del contrato de sustitución aludido en el punto 22.1., el Fiduciario podrá proceder a la liquidación del Fideicomiso, siguiendo las pautas que se establecen en el presente sobre el particular.

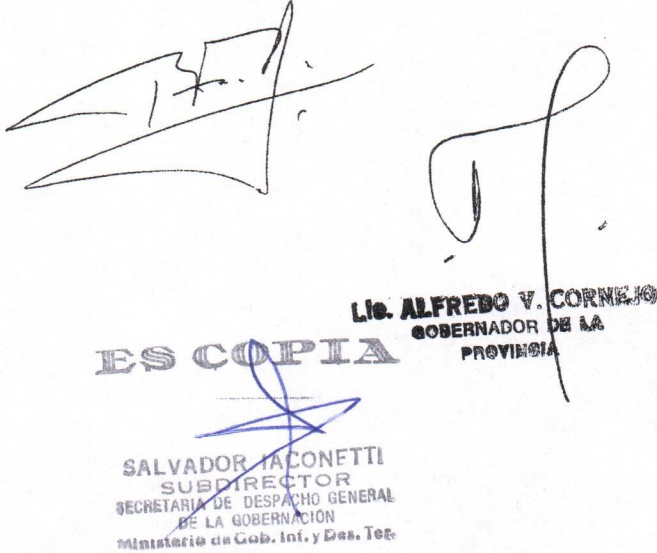
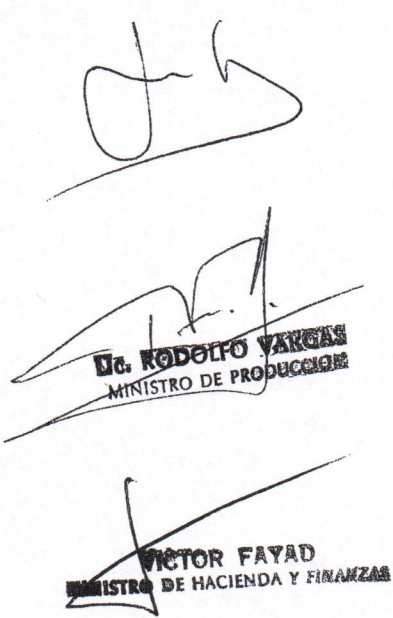
Artículo 23º: Fusión o transformación.

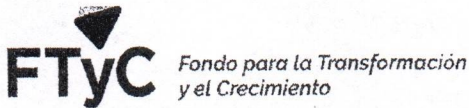
En caso de fusión, consolidación o transformación del Fiduciario, la sociedad o el Ente resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo Fiduciario a los efectos del presente Contrato y continuará con las obligaciones establecidas en el presente.

Artículo 24º: Formalidades de la sustitución.

24.1. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario sucesor, indicado en el punto 22.1.2., será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los activos y pasivos que lo integran, resultando de aplicación en lo pertinente, las prescripciones del artículo 1.679 del CCCN.

24.2. El Fiduciante deberá, en forma inmediata, notificar a la/s entidad/es bancaria/s respectiva/s la sustitución operada a los efectos de mantener la





MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



RUTH CELIA ROSA LARRAYA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escritorio General de Gobierno
Provincia de Mendoza

regular administración de la/s Cuenta/s Fiduciaria/s.

24.3. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el Fiduciario sucesor. En caso que el Fiduciario sucesor no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél, otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

SECCIÓN VII. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.

Artículo 25º: Causales de extinción.

El Fideicomiso tendrá vigencia hasta el cumplimiento del plazo máximo de duración previsto en el artículo 1.668 del CCCN. Sin perjuicio de ello, el Fideicomiso podrá extinguirse por cualesquiera de las causales que se indican a continuación:

25.1. La rescisión anticipada resuelta de común acuerdo y en forma expresa por las Partes.

25.2. La decisión del Fiduciante sin expresión de causa, previa notificación en el domicilio especial del Fiduciario, con una antelación de treinta (30) días hábiles.

25.3. La extinción del Patrimonio Fideicomitado o iliquidez financiera que impida la prosecución.

A la conclusión del Fideicomiso operada por cualquiera de las causales previstas, todos los recursos y bienes remanentes, activo y pasivo, se entregarán en dominio pleno al Beneficiario-Fiduciante, revistiendo esta última la calidad de Fideicomisario, en los términos del artículo 1.672 del CCCN.

Artículo 26º: Liquidación Parcial. Liquidación Final.

26.1. Producida una de las causales de extinción previstas, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso en forma inmediata, dejándose sin



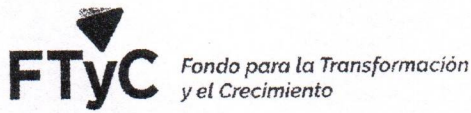
Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Int. y Des. Ter.



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



MENDOZA

RUTH CELIA ROSA LARRAYA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

efecto la cesión fiduciaria, salvo en la medida que fuera necesario para atender al pago de las erogaciones pendientes y los gastos deducibles.

26.2. Las operaciones de liquidación final, en caso de cumplirse el plazo máximo, deberán iniciarse con, al menos, seis (6) meses de anticipación a la finalización del Fideicomiso. Los créditos integrantes del Patrimonio Fideicomitado que a tal fecha no hubieran sido cobrados extrajudicial o judicialmente por el Fiduciario, serán objeto de cesión de crédito a favor del Fideicomisario, en el marco de las operaciones de liquidación y finiquito. Estas operaciones no podrán extenderse más allá de los seis (6) meses contados desde su inicio, salvo existencia de causas que justifiquen razonablemente una ampliación de dicho plazo, cuya extensión deberá ser acordada entre Fiduciario y Fideicomisario.

26.3. Una vez finiquitadas las operaciones de liquidación, el remanente existente en el Patrimonio Fideicomitado, será transferido en propiedad plena al Beneficiario-Fideicomisario, en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días corridos a contar desde dicho finiquito y en los términos del artículo 1.672 del CCCN.

26.4. El Fiduciario, a requerimiento del Fiduciante, de acuerdo a la cláusula 4.3.14., podrá proceder a liquidaciones parciales del Fideicomiso y transferir al Beneficiario/Fideicomisario, o a quienes éstos indiquen, los bienes y fondos que resulten necesarios y convenientes a los efectos de tal liquidación parcial.

SECCIÓN VIII. DOMICILIOS ESPECIALES. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Artículo 27º: Domicilios para notificaciones. Personas autorizadas.

27.1. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario, al Fiduciante o al Comité Ejecutivo, deberá hacerse por escrito, a los domicilios especiales que a continuación se detallan:

27.1.1. Al Fiduciante, Beneficiario y Fideicomisario: en Av. Peltier 351, Cuerpo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GRAL. DE ADMINISTRACIÓN

Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Int. y Des. Ter.



Fondo para la Transformación
y el Crecimiento

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN



RUTH CELIA ROSA LARRAY
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escritorio del Poder Judicial de Gobierno
MENDOZA

Central, Sexto Piso, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

27.1.2. Al Fiduciario: en calle Montevideo N° 456, Segundo Piso, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

27.1.3. Al Comité Ejecutivo: en Av. Peltier 351, Cuerpo Central, Sexto Piso, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

27.2. El Fiduciario, el Fiduciante y el Comité Ejecutivo quedan facultados para modificar los domicilios especiales constituidos así como los referentes informados conforme el apartado 3.2., lo que deberá ser comunicado en forma fehaciente y con la debida antelación.

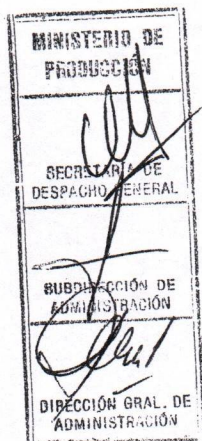
27.3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado precedente, el Fiduciario, el Fiduciante y el Comité Ejecutivo deberán constituir un domicilio electrónico, declarando una dirección de correo electrónico, al cual se remitirán todas las comunicaciones que deban realizarse bajo el Contrato. Las mismas producirán todos los efectos legales de una comunicación escrita desde el momento de entrega en el correo del destinatario (confirmación automática de entrega) sirviendo, en su defecto, la que siendo solicitada, sea enviada por el propio destinatario del correo.

Si cualquiera de las Partes cambiara el domicilio electrónico informado, deberá comunicarlo por escrito a la otra.

Artículo 28°: Resolución de Divergencias.

28.1. Se acuerda que, en caso de disputas, controversias o diferencias que surjan entre el Fiduciante y el Fiduciario con relación al presente Contrato, ambas Partes comprometen sus mejores esfuerzos para lograr una solución amistosa a través de conversaciones entre sí.

28.2. Sólo si las Partes no pueden resolver la controversia, reclamo o disputa por acuerdo amistoso, recurrirán a arbitraje, Ley 5607.. A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 inciso a) de la Ley de la Provincia de Mendoza N° 7.992 (B.O. 26/12/2008) que aplica con carácter de orden público la Jurisdicción Ordinaria Civil de Primera Instancia



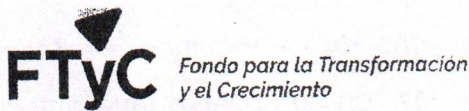
DR. ROBERTO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Tec.



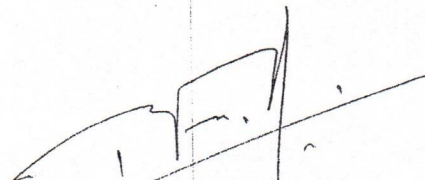
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

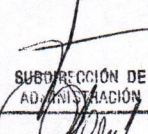


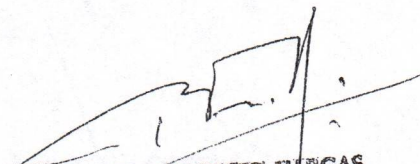
correspondiente a la Ciudad de Mendoza (Primera Circunscripción Judicial), es que el Fiduciante y el Fiduciario aceptan voluntariamente dicha competencia y renuncian expresamente a cualquier otro fuero, incluso al Fuero Federal.

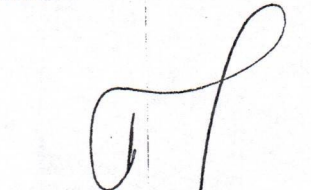
Prevía lectura y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Cra. LAURA TORRES
D.N.I. N° 24.207.942
Directora Ejecutiva
Administradora Provincial del Fondo

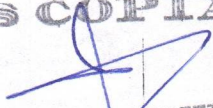

Lic. RODOLFO JAVIER VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
 SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN GRAL. DE ADMINISTRACIÓN


Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN


Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

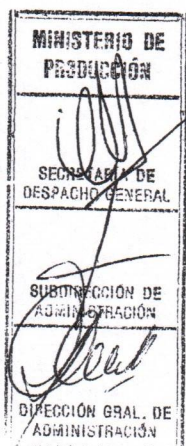

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA

SALVADOR JACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Tec.

En mi carácter de Escribana Adscripta de Gobierno de la Provincia de Mendoza, **CERTIFICO:** que las veintiocho (28) fotocopias útiles en su anverso, que anteceden, que firmo y sello, son fieles a su original que tengo a la vista y corresponde al "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA AL DESARROLLO Y CRECIMIENTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO", suscripto el 01 de septiembre de 2025, el que se encuentra archivado en el Registro de Convenios de esta Escribanía General de Gobierno al n° 10196.- CONSTE.- MENDOZA, REPÚBLICA ARGENTINA, 08 de septiembre de 2.025.



ROTH FELA ROSA LARRAYA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA



DR. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCION

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

DR. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SUBDIRECTOR
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Ministerio de Gob. Inf. y Des. Tec.